

nemos perdido y es de los señores ó súbditos cuyos eran los suelos á donde se edificó ó plantó , etc.
 1.º *Quia ædificium regulariter cedit solo ut insti. de rerum divi. §. cum aut in suo.* 2.º *Quia ædificans in alieno solo scienter et mala fide , sicut nos Hispani , perdit partem rei suæ. Scilicet materiam si eam posuit , et dicitur delinquere : inst. eod. tit.º §. ex diverso. et § sed in alias ff. de rei vendi : et potest destrui propria auctoritate domini soli. Bartho. et docto. in l. sed si intra. ff. de servi. urba. pred. et in l. quemadmodum. ff. ad. l. aquil. §. 1. c. Et ædificium debet tolli sumptibus illicite ædificantis. Specul. de cessione actis. § ut aut.* Y esto , supuesto que los Españoles lo hubieran edificado ; quanto mas que todo lo edificaron los Indios á su costa y con su trabajo , constreñidos y forzados por los Españoles , así como los hijos de Israel edificaron las ciudades en Egipto forzados por el tirano Pharaon.

1.ª *Conclusion á la tercera duda.*

Los Españoles tasadores de aquellos tributos hicieron bien y ante Dios merecieron , si lo hicieron á buena fe , en tasarlos en aquello que les pareció que los tiranos sin amotinarse sufrían , pues no podían mas hacer permitiéndolos tales tributos.

Pruébese esta conclusion porque en tasarlos como los tasarón no pudiendo hacer otra cosa , hicieron bien á los Indios en descargarles de aquellos diez mil ó lo

que les quitaron de lo que de ántes de ser tasados daban , porque quitar mal ó hacer ménos mal , en alguna manera es hacer bien segun el filósofo en sus *Ethicas*. De aquí es que podemos aconsejar á uno que está aparejado para cometer algun gran mal , que se contente con hacer otro menor. Así como si estuviere uno determinado á matar á un clérigo podríamos le aconsejar que se contentase con darle de paños. Y al usurero que no lleve tanta usura al pobre como al rico.

Dijose en la conclusion , si los tasadores lo hicieron á buena fe ; porque si interviniera ruego , ó amistad , ó algun propio interes , ó de parientes ó amigos , etc. , pecaron los tasadores mortalmente y fueron obligados á restituir todo aquello que ménos sin escandalo de los tiranos pudieran y debieran tasar. Y así para escaparse los tasadores de pecado mortal y de ser obligados á restitucion habian de tener respecto á solo el daño mayor que á los Indios opresos pudiera recrecerse , si los Españoles contra el Rey se rebelaran.

2.ª *Conclusion á la tercera duda.*

Hechas las tasas de los tributos por los tasadores , los encomenderos no pudieron llevar un solo grano de maiz mas de lo que así fué tasado , y mucho ménos de lo que no fué tasado , sino que estan obligados á restituir todo lo que llevaron tasado y no tasado.

Pruébese esta conclusion por el principio 7.º que

arriba fué puesto. Conviene á saber, porque los Españoles en la entrada que hicieron en las Indias, hicieron contra el derecho divino y natural y fueron perfectamente tiranos, como se dijo y se probó en el 7.º principio; y así lo que hicieron, fué nulo, ninguno y de ningun valor, y así no pudieron llevar un solo grano de maiz por ser su entrada violenta y tiránica.

Lo secundo se prueba esta conclusion, porque los repartimientos que se hicieron son malos, perversos de perversa manera de regir y contra todo derecho natural y divino ántes es tiránico, y por el consiguiente nulo; ninguno y de ningun valor. Pruébese lo primero: aquella manera de gobernar pueblos libres es contra derecho natural y es tiranía que priva á los súbditos de toda su hacienda y de toda su libertad; pues los repartimientos y encomiendas del Peru son de esta manera; que los encomenderos privan á los Indios de toda su hacienda y de toda su libertad, luego los tales repartimientos son tiránicos. La mayor prueba por la definicion de *tyrannia* que *est gubernatio ad propriam duntaxat utilitatem gubernantis*. La menor se prueba, porque los encomenderos hacian á sus Indios que les diesen todo quanto oro y plata tenian y ropas preciadas, y finalmente quanto tenian; y esto no lo niegan los Españoles. Iten se servian de sus Indios mas que no de esclavos echándolos á minas para que les sacasen oro y plata y cada uno echaba los que queria cientos ó docientos, etc. :

hacenes labrar para sí grandes sementeras y algunas veces las van á labrar 20 luegas y mas lejos. Hacenes hacer muchas ropas, cada uno gran cantidad, como luego abajo se dira, curar muchos caballos, llevar cargas aciertas 20 leguas y 60 y á las veces van mil Indios cargados, y ellos han de llevar, la comida para sí, porque el encomendero nunca se la da; y finalmente porque conste á cualquiera que lo quisiere saber, para probacion de esta menor, ponné aqui una tasa del Peru de las que hicieron los tasadores sobre dichos; la qual tasa es de quinientos Indios de tributo que tienen casa, hijos y muger, etc., los cuales fueron tasados y obligados á dar por los tasadores cada un año lo siguiente. Son en la ciudad de Arequipa.

«Primeramente, ciento y ó ochenta carneros de los » naturales del Peru vale cada uno ocho pesos » Un peso es lo mismo que un ducado en esta cuenta que hacemos. Rescatan los Indios estos carneros de una provincia que se llama *Chucuito* que está de allí 40 luegas, porque estos Indios en su tierra no tienen estos carneros.

« Iten trescientas piezas de algodón. » Es cada pieza una manta y una camiseta de un Indio; vale 4.º pesos y algunas veces cinco.

« Iten mil fanegas de maiz. » Vale allí á ducado.

« Iten ochocientas y cincuenta fanegas de trigo. » Vale dos pesos una fanega.

« Iten mil gallinas; » vale cada una dos tomines.
8 tomines son un peso.

« Iten mil costales con sus sogas; » vale cada uno peso y m.º dos pesos.

« Iten sesenta cestos de coca; » vale cada uno 8 pesos, lo comun, en aquel pueblo.

« Iten cien pañizuelos de mesa; » son de algodón.

« Iten treinta puercos de año y m.º ó desde arriba.»

« Iten cinquenta arrobas de camarones; » que es cierto pescado.

« Iten quinientas arrobas de otro pescado. »

« Iten cinco arrobas de lana. »

« Iten cuarenta cueros de lobo marino adobados y cuarenta por adobar. »

« Iten dos arrobas de cabuya. »

« Iten tres toldos; » que llaman tiendas; vale cada uno 20 ó 25 pesos.

« Iten ocho tablas de manteles. »

« Iten dos mil cestos de axi; » vale cada cesto un peso.

« Iten dos arrobas de ovillos de algodón para alpargatas. »

« Iten nueve mantas de caballo »

« Iten tres arrobas de sebo para candelas. »

« Iten quince Indios de servicio personal para cada dia en casa del encomendero. »

« Iten ocho Indios para las huertas del encomendero. »

« Iten ocho Indios para la guarda de los ganados del encomendero. »

Esta es una de las tasas del Peru y no es la mayor sino que hay otras muy mayores, respecto de los Indios que tienen. Por aquí se podia entender si es buen modo de gobernar el que pusieron los Españoles haciendo los repartimientos en los cuales á los Indios hicieron esclavos; porque toda su vida se ocupan en trabajar para la tasa, y faltando alguna cosa, luego el cacique y señor le echan en la carcel ó le brisan la boca; y esto allende de otros mil generos de servicios que hacen á los encomenderos, como es hacerles casas, plantarles viñas, cercarles huertas, criarles muchos caballos, servirles en los ingenios de azucar y otros innumerables servicios; luego privados son los Indios de sus haciendas y libertad. Luego tiránica y abominable es esta manera de gobernacion, y por consiguiente es ninguna y de ninguno valor. Luego no pueden llevar un solo grano de maiz los encomenderos aunque estan tasados los tributos.

La secunda razon que prueba la conclusion es esta: aquella manera de gobernar es tiránica y perversa que priva á los señores de sus estados y dignidades jurisdicciones y propia libertad; pues los repartimientos y encomiendas del Peru son de esta manera; luego son tiránicas. La mayor está clara por lo dicho, porque toda gobernacion de gente libre se ha de enderezar al bien temporal ó espiritual de los gobernados. *Arist. 5. Poli. et 8 Ethic.* Luego cuando los gobernadores ninguna otra cosa pretenden sino su propio interes; y á los que son gobernados hacen

ser esclavos, son tiranos tales gobernadores. La menor está probada por lo que acabamos de decir ahora en la segunda razon; conviene á saber, porque todos los señores y reyes naturales son privados de sus súbditos y son puestos en dura servidumbre porque ellos tienen cuenta de recojer los tributos de los demas Indios y acudir con ellos al encomendero y en faltando, luego son puestos en la carcel y peor tratados que negros, porque los dan de coces y les pisan la boca, etc. : luego es tiranía todo.

Pruebo esta consecuencia porque privar á una persona particular de su capa es hurto, ó robo y tiranía. Luego con mayor razon lo será privar á un señor de su estado injustamente y sin causa.

Lo tertio, aquella manera de gobernar es inicua y tiránica, por la qual los hombres se consumen y se mueren en lugar de multiplicarse; los repartimientos y encomiendas son de esta manera: luego son tiranía. La mayor se prueba, porque el gobernador que rije alguna gente libre, es obligado segun S. Thomas. lib. 1. *de regi. prin.* c. 19. s. lib. 3. c. 3, en quanto pudiere á la conservacion del bien comun y aumento y multiplicacion de las gentes que rije ó gobierna. La menor se prueba por las muchas y grandes provincias que hoy estan despobladas aun en el Peru como es en los llanos y en muchos pueblos particulares adonde habia tres mil Indios, no hay hoy mil como *Chincha*, *Capachica*, *Hilabaya* y otros repartimientos; la consecuencia esta clara.

Lo cuarto, aquella manera de gobernar hombres libres es abominable y tiránica por la qual los infieles tienen por sospechosa la fe y tienen á la religion cristiana por injusta y mala y á nuestro Dios por malo y cruel; encomiendas y repartimientos son de esta manera: luego tal modo de gobernar es tiranía. Pruebo la menor en que está la dificultad. Lo primo, por las historias de las Indias adonde se dicen muy muchas cosas á este propósito.

Lo secundo se prueba, porque viendo los Indios nuestras malas obras y los malos tratamientos de los repartimientos, no se quieren convertir y muchos de los que se baptizan lo hacen fingidamente y consta esto, porque al año de 60 en el *Cuzco* ciertos Indios alcaldes hicieron descubrir quinientas y tantas *guacas* (que quiere decir *adoratorios*) todas en el *Cuzco*, y legua y media al rededor; á las cuales adoraban los Indios hasta entónces y podria ser que adoren hoy tambien con haber obispo en la dicha ciudad y Iglesia cathedral, y cuatro monasterios de frayles y muchos clérigos y haber cristianos en el Peru desde el año de 1551, y es comun dicho de los Indios malos decir *ya yo me hago y soy un poco cristiano porque sé hurtar y sé jurar y aprendo á jugar*, etc. Y quando á los Indios les predicamos la humildad de JesuCristo y su pobreza y como padeció por nosotros, y como se huelga Dios con los pobres y con los que menosprecian el mundo, piensan que les mentimos. Porque luego nos arguyen di-

ciendo que los Españoles viniéron á ser ricos á las Indias, y á ser señores de los Indios y que huyendo de la pobreza de España fuéron á tomarles á ellos sus tierras. Las mugeres viudas que hay hoy en las Indias por haber ido los maridos á buscar para el tributo y no haber vuelto, no hay cuenta y nadie lo creera. Luego tiránica y abominable manera de gobernar son las encomiendas, y por el consiguiente son en si ningunas y de ningun valor. Luego son obligados los encomenderos á restituir todo lo que llevaron á sus Indios; que es lo que pide la duda.

Lo quinto, se prueba la conclusion, porque los dichos tasadores no hicieron las tasas por asegurar las conciencias de los encomenderos, dándoles á entender que podian llevar los tributos tasados sino solamente tuvieron respecto en hacer las tasas á desagraviar en algo á los Indios, como dice la relacion de la tercera duda: y que solamente tuviesen este fin los tasadores, lo avisaron á los dichos encomenderos y el arzobispo de los reyes (que fué uno de los tasadores) dijo aver permitido que se llevasen aquellos tributos tasados y no mandádolo; lo cual se hizo *ad evitandum majus malum*, y lo mismo dijo muchas veces el obispo que es ahora de las Charcas (que tambien fue tasador) los cuales tasadores no tasaron los tributos en lo justo, porque no se alzasen los Españoles con la tierra, lo cual fuera mui mayor daño para los Indios, porque en las guerras todos perecen y aun con todo eso se alzó *Franc.º Hernandez en el Cuzco*,

porque los tasadores moderaron el servicio personal que tenian de los Indios. Luego no pudieron llevar los tributos; que es lo que pregunta la duda. Esta conclusion se prueba tambien por la siguiente.

3.ª *Conclusion á la tercera duda.*

Las encomiendas y repartimientos de que hablamos siempre fuéron contra la voluntad de los reyes de Castilla, como pésima gobernacion, desde que fuéron inventadas en la Isla española, sin autoridad de los reyes católicos.

Pruébase lo 1.º porque no se hallará que jamas los reyes católicos diesen poder para introducirse, sino que un gobernador de la isla española, las introduxo de su propia autoridad y esto está probado de molde en la *razon undécima en el libro contra las encomiendas*.

Lo 2.º porque muerto el Rey católico los gobernadores Cardenal Arzobispo de Toledo, Don fran.º Ximenez y el Adriano que despues fue Papa, las mandaron deshacer el año de 1516; y esto se hallará en los libros de aquellos tiempos.

Lo 3.º se prueba, porque venido el Emperador (que santa gloria haya) se determinó, año de 1520, en la Coruña, que se quitasen las encomiendas, como inicuas.

Lo 4.º por la instruccion que el mismo Emperador envió el año de 1523 á Hermande Cortes que estaba entónces en la nueva España; en la cual dice y manda así entre otros capitulos. « Otrosi por

» cuanto por larga experiencia habemos visto que
 » de haberse hecho repartimientos de Indios en la Isla
 » Española y en otras islas que hasta aquí estan des-
 » pobladas, é haberse encomendado é tenido los cris-
 » tianos Españoles que les han ido á poblar han ve-
 » nido en grandisima diminucion, por el mal trata-
 » miento é demasiado trabajo que les han dado, lo
 » cual allende del grandisimo daño e pérdida é di-
 » minucion que en la muerte de los dichos Indios
 » ha habido y el gran deservicio que nuestro señor
 » de ello á recibido, ha sido causa y estorba para que
 » los dichos Indios no viniesen en conocimiento de
 » nuestra santa fe católica, para que se salvaran. Por
 » lo cual vistos los dichos daños que del reparti-
 » miento de los dichos Indios se sigue, queriéndo
 » proveer y remediar lo susodicho y en todo cum-
 » plir, principalmente con lo que debemos al servi-
 » cio de Dios nuestro señor, de quien tantos bienes
 » y mercedes habemos recibido, y recibimos cada
 » dia, y satisfacer á lo que por la santa sede apostó-
 » lica nos es mandado y encomendado por la bula de
 » la donacion y concesion, mandamos platicar sobre ello
 » á todos los de nuestro consejo, juntamente con los
 » teólogos religiosos y otras personas de muchas letras y
 » de buena ysanta vida que en nuestra corte se hallaron
 » y pareció que nos con buena conciencia (pues Dios
 » nuestro señor crió los dichos Indios libres y no
 » sujetos) no podemos mandarlos encomendar ni
 » hacer repartimientos de ellos á los cristianos, y así

» es nuestra voluntad que se cumpla : Por ende yo
 » vos mando que en esa dicha tierra no fagais ni con-
 » sintais facer repartimiento encomienda, é deposito
 » de los Indios de ella, sino que los dejeis vivir libre-
 » mente como mis vasallos en estos nuestros reynos
 » de Castilla. Y si quando esta llegare, hubiere de he-
 » cho algun repartimiento, ó encomendado algunos
 » Indios á algunos cristianos, luego que la recibie-
 » reis, revocad cualquiera repartimiento, ó enco-
 » mienda de Indios que hayais hecho en esa tierra á
 » los cristianos Españoles que á ella han ido y estu-
 » vieren, quitando los dichos Indios de cualquier
 » persona ó personas que los tengan repartidos ó en-
 » comendados y los dejeis con entera libertad, etc. »

Esto está formalmente en la dicha instruccion, sino
 que el tirano no curó hacer cosa de las que se le
 mandáron, ántes repartió lo mejor para sí del prin-
 cipio y despues á los demas compañeros que en ti-
 ranizar aquellos reynos fuéron con él.

Lo 5.º se prueba por una cláusula de la una capi-
 tulacion que el Emperador asentó con el licenciado
 Lucas Vasquez de Ayllon, que fue por goberna-
 dor de la Florida el año de 1524, que dice así. «Otro-
 » si nos suplicasteis que pues los Indios no se pueden
 » con buena conciencia encomendar, ni dar por re-
 » partimiento, para que sirvían personalmente, y se
 » ha visto por experiencia que de esto se han seguido
 » muchos daños y asolamiento de los Indios y des-
 » poblacion de la tierra en las islas y partes que se

» ha hecho, mandase que en la dicha tierra no hubiese
 » repartimiento de Indios, ni sean apremiados á que
 » sirvan en servicio personal, si no fuere de su grado
 » y voluntad y pagando solo como se hace con los
 » otros nuestros vasallos libres é la gente de trabajo
 » en estos reynos, mando que así se cumpla é que
 » vos tengais de ello é del buen tratamiento de los
 » dichos Indios mucho cuidado. »

Lo 6.º se prueba la conclusion por lo que el consejo real siendo presidente de él, el cardenal arzobispo de Toledo, Don Juan Tavera, por mandado del Emperador yendose á coronar dende Barcelona el año de 1529, determinó diciendo así. « Otrosí parece que los Indios no se encomienden de aquí adelante á ningunas personas; é que todas las encomiendas se quiten luego; é que los Indios no sean dados á los Españoles so este, ni otro título, para que los sirvan ni posean por via de repartimiento ni en otra manera, por la experiencia que se tiene de las crueldades ó excesivos trabajos y falta de mantenimiento ó mal tratamiento que les han hecho y hacen sufrir, siendo hombres libres, donde resulta acabamiento y consumacion de los dichos Indios y despoblacion de la tierra, como se ha hecho en la Isla Española.

» En otros capítulos dijéron que Su Majestad no los debia dar por vasallos á otras personas perpetuo ni temporalmente, porque se debe creer que en efecto seria tenerlos á la misma servidumbre y perdicion que ahora padecen ú otra peor. Y no se de-

» be hacer fundamento en las ordenanças, prohibiciones y penas que se hiciesen en favor de los dichos Indios, pues la experiencia nos muestra que las que hasta hoy estan ordenadas, que son muy buenas, ninguna se ha guardado, ni basta proveimiento para excusar los dichos malos tratamientos poniendo á los Indios debajo de la subjecion de particulares que no sea del Rey. »

Esto dijéron al Emperador los del consejo real donde hubo entonces señaladas personas.

Lo último, se prueba la conclusion por las leyes nuevas que el Emperador estableció en la congregacion que mandó juntar en Valladolid, que fué muy solemne de letrados escojidos en todos sus consejos y perlados y caballeros el año de 1642 á donde hubo grandes razones y disputas de una parte y de otra, y finalmente se determinó que se hiciesen nuevas leyes para el buen gobierno de las Indias por una de las cuales se mandó « que desde en adelante ningun Virrey ni gobernador, ni audiencia, ni descubridor, ni otra persona alguna pudiese encomendar Indios por menor provision, ni por renunciacion, ni donacion, ni por venta, ni otra cualquiera forma, ni por vacacion ni herencia, sino que en muriendo la persona que tuviere Indios, sean puestos en la corona real, etc. »

La razon de todas estas prohibiciones de los reyes fué y es, porque no pueden por ninguna via justificar las dichas encomiendas y repartimientos sin pecar

mortalmente , como sean aquellas gentes libres y por las encomiendas captivos y puestos en servidumbre segun fué dicho en la probacion de la secunda conclusion de esta duda ; y el Emperador mismo informado de teólogos y personas de buena vida confiesa que con buena conciencia no se pueden encomendar. Luego es verdad que las encomiendas y repartimientos han sido siempre contra la voluntad y ordenacion y mandamiento del Rey de Castilla como tiránica gobernacion , sino que los Españoles por mañas y cautelas y desacatos que han usado contra el mandato del Rey se han hecho fuertes con ellas y en ellos y algunos gobernadores han disimulado con las tales instrucciones y ordenanças por sus propios intereses , ó porque ellos tenian repartimientos , ó porque sus deudos , ó amigos los tenian , ó por otro respecto malo. Y así muchos gobernadores estan obligados á restituir lo que llevaron los tiranos ; pues no hicieron lo que debian , que era desagraviar los Indios , como el Rey lo mandaba.

Aunque los reyes permitan estas encomiendas , no por eso son excusados los tiranos ; porque el Rey permitelas , porque no se levanten con la tierra , como cada dia lo amenazan. De lo qual se seguiria muy mayor daño á los Indios , los cuales en las guerras de los Españoles perecen todos , y permitirlo no es aprobarlo. *Quia lex humana di. aliqua permittere non quasi ea approbans , sed quasi ea dirigere non valens. Sm. illud. Aug. lib. 1.º de libe. arbi. Lex*

quæ populo regendo scribitur recte multa permittit quæ per divinam providentiam vindicantur. Et. S. Tho. 12. q. 95. ar.º 3. ad 3.º de esta manera permite la Iglesia que haya mugeres públicas pecadoras ; y las leyes antiguas permitian las usuras. Empero no dejan los tales pecadores de estar en mal estado y de ser obligados á restitucion de lo que roban y han robado de esta permission , como dice el canon 51. q. 1. c. *Hac ratione qua permittimus nollentes permittimus, quia malas hominum voluntates ad plenum prohibere non possumus.* Luego los encomenderos no dejan de estar en pecado mortal y obligados á restituir aunque les fuesen permitidas las encomiendas ; y hace á este proposito contra ellos lo que dice Baldo en la l. c. *Decernimus. c. de sacro san. eccle.* Que si el principe permite á uno (aunque gobierne bien la provincia) por no poder sojuzgarlo , aquel tal es propio rebelde á su Rey , y es tirano y comete *crimen lesæ majestatis* ut l. 1. et 2. c. ad l. juli. portanto vean los encomenderos el estado en que estan.

4.º Conclusion en la tercera duda.

Los encomenderos que hubieron doctrina de clérigos ó frayles , en su repartimiento no son obligados á restituir á los Indios el salario que les diéron á los tales clérigos ó frayles , ni lo que con ellos gastáron.

Pruébase esta conclusion , porque el tal salario y

gasto de los sacerdotes se gastó en utilidad y provecho de los mismos Indios, como si el encomendero por su mano restituyera aquella cantidad á los Indios.

5.^a *Conclusion á la quarta duda.*

Que los encomenderos tengan bastante doctrina ó no la tengan bastante y que los Indios esten retasados una y muchas veces, son obligados á restituir todo lo que llevan y han llevado, excepto aquello que gastaron con las personas que doctrinaron los Indios.

Esta conclusion queda probada por las razones de la 2.^a conclusion de la duda tertia á donde se dijo que las tales encomiendas son de ningun valor, y que por razon de ellas no se puede llevar un solo grano de maiz á los Indios. Iten porque ni el Virey ni los oficiales ni jueces reales ni el mismo Rey puede dar ni justificar las dichas encomiendas, como está dicho en la solucion de la precedente duda y en las demas.

1.^a *Conclusion á la quinta duda.*

Todas las personas nombradas en esta duda que con sus officios no ayudan ó aprovechan por alguna manera á los Indios, sino solo á los Españoles pecan mortalmente y son obligados á restituir á los Indios todo lo que los encomenderos les diéron ó por sala-

rios, ó por jornal ó galardón, ó por satisfaccion ó de gracia.

Pruébese la conclusion, porque es regla universal de todos los doctores teólogos y juristas que el que esta obligado á restituir por usuras ó de otra manera, de manera que si restituyese todo lo que debe, no le quedaria, este tal no puede enagenar cosa alguna de lo que posee, por algun titulo que sea, si por aquello que enagena es menos poderoso para restituir lo que está obligado; por manera que de aquello que tiene no puede donar ni hacer gracia ni casar los hijos ni ponerlos al estudio, ni hacer limósina, sino fuese al que tiene extrema necesidad, ni hacer ó dotar Capellanías, ni edificar iglesias ni monasterios ni dar á religiosos ni pagar salarios á criados, sino le sirven en provecho de los despojados, de manera que por su servicio se acreciente la hacienda del amo tanto como es él salario que llevan, ni puede gastar en comer ni en vestir, sino solamente aquello sin lo cual no puede vivir el y su casa. La razon de todo esto es, porque no tiene cosa suya de que lo pagar y á niunguno es lícito vivir de lo ageno contra la voluntad de su dueño: él no lo puede dar ni enagenar sin pecado mortal, porque comete hurto.

Siguiese que ninguno de los donatarios ó tratantes con él lo puede recibir sin pecado mortal porque todo aquello es ageno y no de aquel, y el que contrata lo ageno contra la voluntad de su dueño comete hurto. ff. *de fur.* l. 1. Luego obligados estan los tales á restituir lo que reciben por cualquiera de estos títulos;